

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el día 8 de noviembre de 2021, siendo las 12:52 horas, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, nueve (9) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cobrandó S.A.S.
Demandados:	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Asunto:	Incorpora – Resuelve sobre notificación.
Auto sustanc.	# 779.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado virtualmente el día 8 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de su gestión con relación a la notificación de uno de los codemandados.

Segundo. NO se tendrá en cuenta la citación para diligencia de notificación personal remitida por la parte demandante, al codemandado, señor **Iván Gil Chaves**, toda vez que se evidencian errores que hacen imposible que la misma surta los efectos legales pretendidos; defectos en los que, si bien el despacho ya ha advertido con anterioridad, la apoderada judicial de la parte demandante **sigue incurriendo**; pues en el citatorio antes referido se encontró lo siguiente:

- Pese a que en providencia del 29 de enero de 2021 se le advirtió a la parte demandante, que la dirección de ubicación de la sede judicial que estaba suministrando en el citatorio, estaba de manera incompleta, y con ello generaba confusión; nuevamente se omite tal requerimiento, y proporciona la misma dirección **equivocada**, desconociendo lo indicado por el despacho en providencias anteriores. Por lo que **nuevamente se le recuerda** a la togada, que la dirección del despacho es la **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre de la Ciudad de Medellín, información que se debe suministrar a la parte demandada de manera clara y completa.**
- La apoderada judicial de la parte demandante **nuevamente desconoce** indicaciones e instrucciones suministradas por el despacho en providencias anteriores, y no le suministra a la parte demandada todos

los datos del proceso y del juzgado; pues nuevamente NO le indica al citado ni el número telefónico, ni el correo electrónico del despacho; datos estos que ya se había advertido a la parte demandante son esenciales e indispensables al momento de notificar al extremo pasivo, máxime con las circunstancias actuales de atención al público debido a la pandemia del COVID-19.

- **Nuevamente** se le indica a la parte demandada que se le pretende notificar un ejecutivo de “...menor cuantía...” cuando el trámite adelantado por este despacho, es de **mayor cuantía.**
- El radicado del proceso está incompleto.
- Se indica que la presunta fecha de la elaboración del citatorio es del “...11/10/2020...”, lo que se presta para confusiones de si se trata del 11 de octubre, o del 10 de noviembre; y además estamos finalizando el año 2021, y no el año 2020.
- Según la guía de envío, la dirección del despacho que se suministra es confusa, pues se indica que queda en Medellín, pero también se relaciona la ciudad de Bogotá.
- No se le puso en conocimiento a la parte demandada, la forma de comparecencia ante el despacho, para el eventual ejercicio de los derechos que le asisten, si así lo dispusiera.
- Se le indicó al citado, que el término para comparecer al despacho era de cinco (5) días; sin embargo, se desconoce lo contemplado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, puesto que el citatorio se está remitiendo a la ciudad de Bogotá; es decir, un municipio, e incluso un departamento diferente al que está ubicado el juzgado conocedor del asunto, por lo que el término suministrado esta errado.
- Si bien como anexo del citatorio se adjuntó el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago, NO se adjuntó la copia de la demanda debidamente subsanada, y sus correspondientes anexos, **como ya se le había indicado debe hacerse, con anterioridad.**

Tercero. Nuevamente se requiere e insta a la apoderada judicial de la parte demandante, para que atienda las decisiones, instrucciones y requerimientos que ha efectuado el despacho, en especial lo que tiene que ver con la notificación de la parte demandada, pues el desconocimiento o incumplimiento de las mismas, no solo inciden en el avance del trámite, sino que además podrían llegar a tener otro tipo de consecuencias procesales.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
